

RESOLUCIÓN No. 1392 DE 29 DE JULIO 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1310 DEL 25 DE JULIO DE 2022”

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de

RESOLUCIÓN No. 1392 DE 29 DE JULIO 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1310 DEL 25 DE JULIO DE 2022”

Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2.017 y la Resolución No. 8113 del 13 de septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que, la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL VALLE “ASORVAL”**, identificada con el **NIT 890.307.033-1**, con domicilio en la Carrera 25# 6-45 Barrio el Cedro del Municipio de Santiago de Cali- Departamento Valle del Cauca, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica reconocida por la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, mediante la Resolución número 1576 del 8 de mayo de 1961.

Que, la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL VALLE “ASORVAL”**, identificada con el **NIT 890.307.033-1**, está representada legalmente por la señora **JUDITH MONTAÑA ARAGÓN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.860.173.

Que, mediante la Resolución No. 1218 del 14 de julio de 2022, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca **“OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL VALLE "ASORVAL" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TU A TU”**

Que, Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca expidió la Resolución No. 1310 del 25 de julio de 2022, el **“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1218 DEL 14 DE JULIO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE DOCE (12) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL VALLE "ASORVAL" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TU A TU”**

Que, la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL VALLE "ASORVAL"**, quiere dar respuesta a una necesidad de la región brindando atención al siguiente grupo de población objeto de atención: *Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días, con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos y no a Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días, con discapacidad múltiple que requiera limitados o extensos,*

RESOLUCIÓN No. 1392 DE 29 DE JULIO 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1310 DEL 25 DE JULIO DE 2022”

como quedo erróneamente consignado en la Resolución 1310 del 25 de julio de 2022.

Que, con ocasión a lo anterior, es necesario modificar el considerando número DOCE y parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 1310 del 25 de julio de 2022, indicado que la población objeto de atención es: *Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días, con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.*

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el considerando número DOCE y parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 1310 del 25 de julio de 2022, indicado que la población objeto de atención es: *Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días. Adolescentes entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días, con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - Confirmar en las demás partes la Resolución No. 1310 del 25 de Julio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al Representante Legal de la Entidad denominada **ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL VALLE "ASORVAL"**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTICULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con

RESOLUCIÓN No. 1392 DE 29 DE JULIO 2022

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1310 DEL 25 DE JULIO DE 2022”

lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

ARTICULO QUINTO. – Vigencia- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2022



CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico

Control de Legalidad: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico

Proyecto: Luis Alejandro Bravo Duque– Abogado Grupo Jurídico



ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL VALLE
PERSONERÍA JURÍDICA No. 1576 – DE 1961
NIT. 890.307.033-1

Cali, Julio 29 de 2022

Señor
LUIS ALEJANDRO DUQUE
ICBF.
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio de la presente yo Judith Montaña Aragon, representante Legal de la ASOCIACION DE SORDOS DEL VALLE-ASORVAL autorizo para realizar el trámite de notificación electrónica RESOLUCIÓN No. 1392 DE 29 DE JULIO 2022.

Cordialmente,

JUDITH MONTAÑA ARAGON
Cedula No. 31.860.173 de Cali



ASOCIACIÓN DE SORDOS DEL VALLE
PERSONERÍA JURÍDICA No. 1576 – DE 1961
NIT. 890.307.033-1

Cali, Julio 29 de 2022

Señor
LUIS ALEJANDRO DUQUE
ICBF.
Ciudad

Cordial saludo.

Por medio de la presente yo Judith Montaña Aragon, representante Legal de la ASOCIACION DE SORDOS DEL VALLE-ASORVAL confirmo mi renuncia de ejecutoria a la resolución 1392 del 29 de julio de 2022.

Cordialmente,

JUDITH MONTAÑA ARAGON
Cedula No. 31.860.173 de Cali

Re: NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCIÓN No. 1392 DE 29 DE JULIO DE 2022

ASOCIACION DE SORDOS DEL VALLE ASORVAL <asorval50@gmail.com>

Vie 29/07/2022 20:37

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (58 KB)

terminos de ejecutoria 29 julio.pdf;

Dr. Luis Alejandro.
Cordial saludo.

Remitimos renuncia a términos ejecutoriales.

El vie, 29 jul 2022 a las 20:20, Luis Alejandro Bravo Duque (<Luis.Bravo@icbf.gov.co>) escribió:

Señora
Judith Montaña Aragón
Representante Legal
Asociación de Sordos del Valle "ASORVAL"

NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

Atendiendo la autorización recibida por correo electrónico de fecha **29 de julio de 2022**, por parte del representante legal de la entidad denominada **Asociación de Sordos del Valle "ASORVAL"**; por medio del presente, se notifica electrónicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010, el contenido de la **RESOLUCIÓN No. 1392 DE 29 DE JULIO 2022 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1310 DEL 25 DE JULIO DE 2022"**

Adjunto al presente se remite una copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación. La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

EL NOTIFICADO: Judith Montaña Aragón
EL NOTIFICADOR: Luis Alejandro Bravo Duque

RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA **(Enviar por este medio confirmando si renuncia a términos de ejecutoria)**

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

ARTÍCULO 56 Ley 1437/2011. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente



Luis Alejandro Bravo Duque
Profesional Universitario- Grupo
Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca
Avenida carrera 2 Norte 33AN - 45•Tel.: 4882525 Ext: 260047

Síguenos en:



ICBFColombia

@ICBFColombia

ICBFInstitucionalICBF

icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

De: Laura Carreño <lcarrrenoasorval50@gmail.com>

Enviado: viernes, 29 de julio de 2022 19:50

Para: Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD DE AUTORIZACION NOTIFICACION ELECTRONICA

No suele recibir correos electrónicos de lcarrrenoasorval50@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor Luis Alejandro, Cordial saludo.

Me permito remitir autorización notificación electrónica.

Cordialmente,

Laura Isabella Carreño Aguado
Coordinadora
Asociación de Sordos del Valle ASORVAL

El vie, 29 jul 2022 a las 19:28, ASOCIACION DE SORDOS DEL VALLE ASORVAL (<asorval50@gmail.com>) escribió:

El vie., 29 de julio de 2022 6:35 p. m., Luis Alejandro Bravo Duque <Luis.Bravo@icbf.gov.co> escribió:

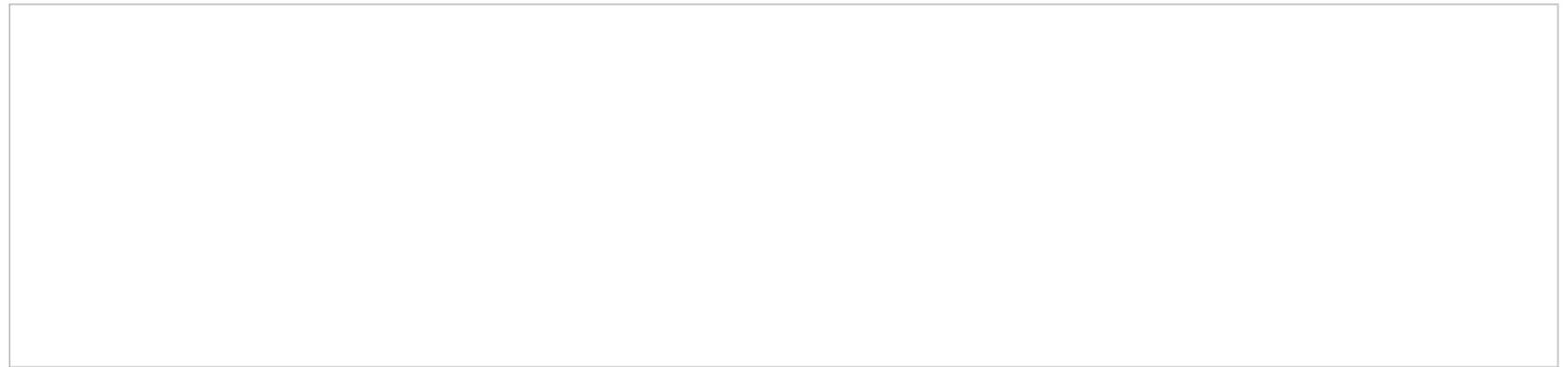
Señora
Judith Montaña Aragón
Representante Legal
Asociación de Sordos del Valle "ASORVAL"

REF. AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente, solicito su Autorización para realizar el trámite de notificación electrónica **de la RESOLUCIÓN No. 1392 DE 29 DE JULIO 2022**

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico, firmada por el Representante Legal.

Cordialmente



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

--
Cordialmente,

ASOCIACION DE SORDOS DEL VALLE
NIT 890.307.033-1

76-20000

CONSTANCIA EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 1392 DEL 29 DE JULIO DE 2022

En Santiago de Cali, a los **30 días del mes de julio de 2022**, el suscrito abogado del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, hace constar que la **RESOLUCIÓN No. 1392 DE 29 DE JULIO 2022 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1310 DEL 25 DE JULIO DE 2022”**, fue notificada electrónicamente el **29 de julio de 2022** a la señora **JUDITH MONTAÑA ARAGON**, Representante legal de la precitada entidad

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el **30 de julio de 2022**, por agotamiento administrativo.



LUIS ALEJANDRO BRAVO DUQUE
Abogado Grupo Jurídico
ICBF- Regional Valle del Cauca